

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

USHUAIA, 11 JUN 2010

VISTO la situación laboral del Sr. Santiago Sabino ARANGUE, DNI N° 8.512.515; Y

CONSIDERANDO

Que desde el mes de marzo del año 2002, el Sr. Santiago ARANGUE se encuentra contratado, mediante la figura de contrato de locación de servicios, específicamente de un contrato de alquiler de vehículos con chofer (cfme. Convenios Registrados bajo los nros., 6047, de fecha 26 de marzo de 2002; 6854 de fecha 8 de octubre de 2002; 9237 de fecha 23 de abril de 2004; 10439 de fecha 10439 de fecha 6 de enero de 2005; 12790 de fecha 01 de febrero de 2008; 12900 de fecha 31 de marzo de 2008; 13577 de fecha 7 de enero de 2009 y 14280 de fecha 29 de enero de 2009, cuyas copias certificadas se tienen a la vista y se agregarán al legajo del agente).

Que, desde entonces, el contrato ha sido prorrogado o ininterrumpidamente celebrado nuevamente hasta la fecha.

Que dicha relación contractual la mantiene con el Poder Ejecutivo Provincial, pero a partir del mes de julio del año 2005, el chofer fue asignado al ámbito del Poder Legislativo, para prestar tareas en las dependencias de la Presidencia, según surge de constancias documentales obrantes en ésta Legislatura, tareas que, desde entonces ha prestado en forma ininterrumpida, con dedicación y esfuerzo.

Que, así las cosas, en mi opinión, el Sr. Santiago Sabino ARANGUE debió ser encuadrado en las Leyes 661 y 668, sin que hasta la fecha se haya hecho operativo el cumplimiento de dichas normas.

Que conviene recordar que, después de criterios oscilantes e imprecisos en relación al cumplimiento de dichas leyes, la actual Administración ha tenido el tino y la prudencia de enmarcar uniformemente los criterios en relación a los ingresos de personal en el marco de las leyes antedichas. Para ello, además de la emisión del Decreto 24/08, uniformando la jurisprudencia administrativa, emitió el Dictamen S.L.y T. N° 106/08. Criterio jurídico que comparto y entiendo aplicable al caso.

Dicho dictamen, conforme sus propios términos, tiene un efecto expansivo, pues no sólo termina siendo una buena pieza jurídica, sino también esencialmente práctica y precisa, al elaborarse conceptos interpretativos generales sobre el caso, que superando el caso concreto, terminan también “siendo de aplicación las consideraciones vertidas en el presente dictamen –pto. II.1- para los demás casos análogos, a los fines de la uniformidad de la jurisprudencia administrativa ...”.

En orden a los criterios de interpretación sobre las normas en examen, el dictamen discurre sobre el siguiente punto basal: “La importancia de dicho “pase a planta”, estuvo – prácticamente- exclusivamente declarada en cuanto a erradicar situaciones de fraude laboral”.

Sobre dicho supuesto, luego de un pormenorizado análisis el departamento jurídico de la actual administración concluye las “consecuencias genéricas”, que deben tenerse en cuenta en el presente caso:

“1.- REQUISITOS DEL MEGAPASE: Conforme lo previsto por el art. 9 de la Ley 661, no habiéndose dictado ninguna otra normativa legal específica y atendiendo a las pautas analizadas en los ptos. A) a E) anteriores, surge que los requisitos necesarios para integrar el “Pase a Planta” se fijaron como sigue:

a).- Estar “actualmente” el agente encuadrado en un P.E.L., un plan Red – Sol, o en situación de contratado, conforme al alcance temporal de la Ley 661.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

El requisito de actualidad, por el principio *In dubio pro debilis* (u operario) y el principio *Pro homine* (art. 29 PSJCR y cctes), debe ser interpretado del modo más favorable al trabajador, pero siempre dentro del marco de la Ley Provincial 661. Esto debe analizarse con suma prudencia. Ello significa, por un lado, que puede tomarse la situación al momento de la sanción de dicha ley (21-12-2004) o al momento de su publicación (4-02-2005) o la entrada en vigencia (conf. art. 112 CPTDF), según el criterio que más favorezca al particular en cada caso concreto. Pero por el otro, surge que idéntico requisito, por su propia naturaleza, importa para el particular el tener que mantener dicha condición “en tiempo presente”: esto es, que la condición de estar en un plan o en un contrato se mantenga desde entonces, hasta el momento de producirse el ingreso o el rechazo del postulante, lo que incluso puede ser en forma indistinta —entre planes o contratos—.

...

b).- Estar en situación de fraude laboral: Lo expuesto, además, debe ir en consonancia con la intención manifestada por el legislador de erradicar el fraude laboral y regularizar el empleo público. Esto importa que a partir de la fecha que corresponda (atendiendo a lo dispuesto en el pto. a) la persona interesada y que aún no hubiera sido evaluada para su incorporación al Megapase, no sólo debió continuar reuniendo idénticas condiciones (PEL, RedSol o contratado), sino que además debe efectivamente estar en situación de fraude laboral. Este concepto es abarcado por nuestra Constitución Local: es decir, que ello no importa otra conclusión que el empleado irregularmente esté cumpliendo tareas de planta permanente (art. 73 inc. 2 y Ley 22140). Estos son los destinatarios de la norma y estos son los fines de la norma, requisitos que deben ser verificados por la autoridad administrativa en cada caso concreto”.

Que conforme al dictamen, lo primero a determinar es si se encuadra dentro del primer supuesto exigido por la norma, esto es, “a).- Estar “actualmente” el agente encuadrado en un P.E.L., un plan Red – Sol. o en situación de contratado, conforme al alcance temporal de la Ley 661”.”

Que en cuanto al “alcance temporal”, queda claro que el Sr. Santiago Sabino ARANGUE encuadra perfectamente en la norma, de acuerdo a copia certificada del contrato que se tiene a la vista, de fecha 26 de marzo de 2002, convenio registrado bajo el n° 6047 del Registro de la Gobernación.

Que en cuanto la utilización de la figura, conviene decir que al utilizar el término “contratado” el legislador ha utilizado una caracterización amplia que, en mi opinión, permite incluir el supuesto que estamos tratando. Ello por cuanto, la figura del “contratado”, comprende y excede a la “locación de servicios”.

Que en definitiva, en mi opinión, el Sr. Santiago Sabino ARANGUE ha estado “contratado” al momento de la sanción, promulgación y publicación de las leyes 661 y 668, y se encuentran actualmente contratados en la administración.

Que bajo la apariencia de distintas figuras contractuales, siempre han prestado las mismas tareas. Sentado ello, conviene entonces adentrarse al otro supuesto o recaudo en examen, esto es, la situación de fraude laboral.

Que en verdad, tanto la posibilidad de fraude laboral por intermedio de figuras no laborales o de contratos transitorios de empleo público, es una posibilidad cierta, frecuentemente utilizada, y reconocida por unánime doctrina y jurisprudencia¹.

¹ Entre otros, pueden citarse a Guinsburg, citado por Oscar Alberto, Empleo Público y Contrato “Ad Hoc”; D.T. XLIX-A-787; Bartolomé FIORINI, “El trabajo que se aliena al Estado”. D.T. 1964-137 y ss; Mario Ackerman, “Los contratados en la Administración Pública, la jurisprudencia de la Corte Suprema y los principios del derecho del trabajo”; D.T. 1998-B-2373; Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, T III, pág. 87 y ss.; Beatriz Ragusa y Silvia Garzini, “El personal contratado en la Administración Pública”, D.T. LIII-B-1835; Jorge Gentile, “Los contratados: otro fraude a la estabilidad del empleado público”; Germán Bidart Campos, “La estabilidad del empleado público y la situación del personal contratado en forma temporaria”, E.D. 144-483; entre muchísimos otros.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Que la Asesoría Letrada centra con precisión el dato que debe tenerse como relevante para determinar el fraude laboral en estos casos. *“Este concepto es abarcado por nuestra Constitución Local: es decir, que ello no importa otra conclusión que el empleado irregularmente esté cumpliendo tareas de planta permanente (art. 73 inc. 2 y Ley 22140). Estos son los destinatarios de la norma y estos son los fines de la norma, requisitos que deben ser verificados por la autoridad administrativa en cada caso concreto”*².

Que en la actualidad, el reciente caso “Ramos” (sentencia de la CSJN del 06 de abril de 2010) allana la posibilidad interpretativa que se pregona.

Que en consecuencia, en mi opinión corresponde encuadrar el caso en los principios de las Leyes 661 y 668, aplicables también al Poder Legislativo.

Que existen vacantes presupuestarias para cubrir el presente cargo.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente en virtud del inciso 12 del artículo 34 del Reglamento Interno de Cámara y las normas y jurisprudencia citadas en el presente.

POR ELLO:

**EL VICEPRESIDENTE 1º A/C DE LA PRESIDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Designar al señor ARANGUE, Santiago Sabino, D.N.I. N° 8.512.515 en la categoría 10 P.O.M. y S. para prestar servicios en el área de Intendencia dependiente de la Secretaría Administrativa, a partir del día siguiente a su notificación.

ARTÍCULO 2º.- ENCOMENDAR a la Dirección de Recursos Humanos la prosecución de los trámites pertinentes sujetos a la legislación vigente.

ARTICULO 3º.- IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento de la presente en las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Comuníquese a quien corresponda. Cumplido, archívese.

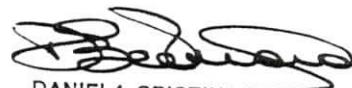
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°

189 / 10

*Legislador Manuel RAIMBAULT
Vicepresidente 1º a/c de la Presidencia
Poder Legislativo Provincial*

² La referencia de la Asesoría Letrada al respecto es la adecuada, a tenor del debate parlamentario. Véase al respecto Diario de Sesiones, Convención Constituyente; Convencional Martinelli, Tº 1, pág. 636.




DANIELA CRISTINA BEBA
Directora Gral. de...

CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULO CON CHOFER

-----Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por la señora Secretaria General de la Gobernación, Doña Catalina Liliana MANFREDOTTI, ad referéndum del señor Gobernador de la Provincia, con domicilio en calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, por una parte y en adelante "LA PROVINCIA"; y por la otra el señor Santiago Sabino ARANGUE, D.N.I. N° 8.512.515, con domicilio real y legal en la calle Acigami N° 1950 de la ciudad de Ushuaia, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Alquiler de Vehículo con Chofer el que registrá conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata la movilidad, consistente en un vehículo camioneta propiedad de EL CONTRATADO, cuyas características son: Marca HYUNDAI, Modelo GALLOPER EXCEED TDI, Dominio CVB 112, Chasis N° KMXP1CPXU310062, Motor N° D4BHX156321, Año 1999, por el término de CINCO (5) meses contados a partir del día 01 de febrero y hasta el 30 de junio de 2002, siendo su disponibilidad full time.-----

SEGUNDA: Por el cumplimiento de las actividades contratadas según la cláusula precedente, LA PROVINCIA asigna a EL CONTRATADO y éste expresamente acepta una contraprestación dineraria mensual de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00).-----

TERCERA: LA PROVINCIA abonará las sumas pactadas entre los días primero (1º) y diez (10) de cada mes inmediato posterior a aquél en el que la actividad haya sido desarrollada, previa presentación de la factura correspondiente ante la Supervisión Provincial de Intendencia. Toda obligación por conceptos tributarios, aportes previsionales y/o sociales que surjan o graven su actividad, correrá por exclusiva cuenta y responsabilidad de EL CONTRATADO.-----

CUARTA: EL CONTRATADO deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados, a las pautas funcionales y temporales que determine LA PROVINCIA.-----

QUINTA: Queda establecido con respecto a la cláusula segunda, que LA PROVINCIA podrá disponer la movilidad y adecuación de las modalidades de pago y de la asignación mensual por los servicios contratados, cuando tal decisión le resultare impuesta por condiciones legales, presupuestarias, o financieras, de carácter general, y reúna los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad, conforme lo disponga el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia. En su caso, la medida deberá ser notificada a EL CONTRATADO con una antelación de siete (7) días, reservándose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación temporal.-----

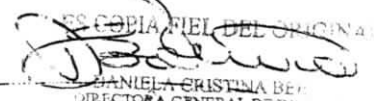
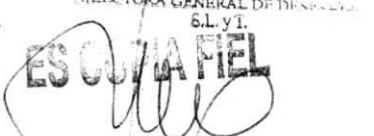
SEXTA: Queda establecido con respecto a la cláusula primera del presente, que tanto LA PROVINCIA como EL CONTRATADO, podrán rescindir el presente Contrato de Vehículo con Chofer en forma unilateral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa, y con una antelación de treinta (30) días. En tales casos, la primera abonará al segundo el precio que resulte proporcional a la actividad efectivamente desarrollada.-----

SEPTIMA: EL CONTRATADO declara y manifiesta formalmente que no se encuentra contratado en otra jurisdicción de la Administración Centralizada, Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder del Estado Provincial, ni comprendido en el régimen de retiro voluntario.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO deberá tener el móvil en perfecto estado y condiciones mecánicas, carrocería y aspecto general, poniéndolo a disposición de LA PROVINCIA de lunes a viernes en el horario de 10.00 a 18.00 horas.-----

NOVENA: Corre por exclusiva cuenta de EL CONTRATADO la conservación y mantenimiento de la unidad en todas sus partes, la adquisición de repuestos, autopartes, combustible, carburantes y lubricantes necesarios para su normal funcionamiento.-----

DECIMA: EL CONTRATADO tendrá la obligación de reunir todos los requisitos que establezca la Supervisión Provincial de Transporte para su habilitación y Dirección Municipal de Tránsito, debiendo poseer extinguidor reglamentario, balizas, cadena o cubiertas con clavo para hielo, barra de remolque, botiquín de primeros auxilios, como todo otro elemento reglamentario que las normas establezcan, debiendo asimismo contar el vehículo con una cobertura de seguro de acuerdo a lo que establezcan las mencionadas direcciones y las normas legales en vigencia, deslindando toda responsabilidad por parte de LA PROVINCIA en el supuesto de daños y accidentes propios y/o a terceros.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBA
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
6 L y 1
ES COPIA FIEL

Stella Maris LATORRE
Directora de Intendencia
y Servicios Auxiliares
Secretaría General




DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

DECIMO PRIMERA: EL CONTRATADO se obliga a la prestación normal de los servicios, debiendo en caso de desperfectos mecánicos o de fuerza mayor debidamente justificados a juicio de LA PROVINCIA, proveer a su exclusivo cargo mientras este fuera de servicio, una unidad similar a la cual es objeto del presente, y en las mismas condiciones, la cual podrá ser conducida por el mismo o la persona que indique, previa conformidad de LA PROVINCIA, comunicando por escrito los datos del reemplazante y el período en que su vehículo estará fuera de servicio, de acuerdo a los mismos requisitos exigidos para EL CONTRATADO.-----

DECIMO SEGUNDA: EL CONTRATADO deberá mantener durante la prestación del servicio una adecuada y pulcra vestimenta, que incluye camisa, corbata y saco. El vehículo objeto del presente deberá encontrarse permanentemente limpio exterior e interiormente, y no podrá utilizar cubiertas recapadas; reservándose LA PROVINCIA la facultad de realizar inspecciones de rigor al vehículo y exigir el cambio inmediato de aquellas partes que no se encuentren en óptimas condiciones.-----

DECIMO TERCERA: La unidad deberá ser conducida únicamente por EL CONTRATADO, en caso de cambio de conductor, EL CONTRATADO deberá ser autorizado previamente por LA PROVINCIA y el reemplazo no podrá prolongarse por más de TREINTA (30) días. Dicho reemplazante deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente.-----

DECIMO CUARTA: Serán por exclusiva cuenta de EL CONTRATADO toda multa, sanción y/o penalidad para sí o para su vehículo, o al que sustituya a este, con motivo de violación de normas de tránsito tanto nacionales, provinciales o municipales.-----

DECIMO QUINTA: En caso de incumplimiento al horario establecido por LA PROVINCIA, falta grave y/o ausencia sin previo aviso, LA PROVINCIA aplicará a EL CONTRATADO una multa consistente en la suma de PESOS TREINTA (\$ 30,00) por cada falta, con más el descuento del día en que no preste servicios, de acuerdo al cálculo establecido en la cláusula SEXTA, montos que les serán descontados de la facturación de cobro. La aplicación de TRES (3) multas consecutivas en el mes o CINCO (5) discontinuas en el año calendario, serán causa suficiente para que LA PROVINCIA considere rescindido el presente contrato, sin necesidad de notificación y/o derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de EL CONTRATADO.-----

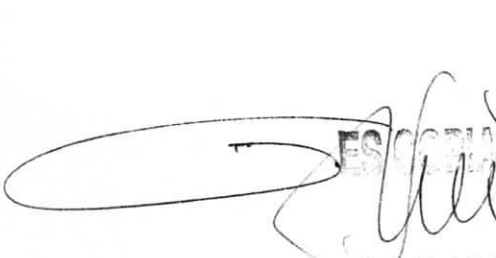
DECIMO SEXTA: EL CONTRATADO sin perjuicio de las demás obligaciones convenidas, deberá:

- 1 - Poseer en su vehículo un equipo de comunicaciones, mediante el cual este en contacto con el Departamento Intendencia Ushuaia.
- 2 - Realizar el traslado de personas, documentación y carga en general que se le asigne.
- 3 - Hacer entrega en forma personal y en mano de toda documentación administrativa que se disponga.
- 4 - En los servicios que se le comisionen, deberá mantenerse en espera en el lugar, hasta tanto la persona a cargo del servicio disponga la finalización del mismo o el operador disponga otro distinto.
- 5 - En época invernal, con hielo o nieve, transitará por calles de fácil acceso de manera tal que pasajeros y unidad se encuentren resguardados.
- 6 - El ascenso y descenso de los pasajeros será por cuenta propia y en todos los casos las puertas serán abiertas y cerradas por quien deba utilizarlas.
- 7 - La capacidad máxima para transportar, estará sujeta a la cantidad de asientos que posea la unidad, descontando el del conductor.
- 8 - Dentro del vehículo, no se podrá comer, fumar ni realizar actividades que atenten contra las buenas costumbres.
- 9 - En el vehículo no se transportarán heridos o traumatizados. En ese caso, por intermedio de los equipos de comunicación instalados solicitarán la asistencia de algún centro médico asistencial.

DECIMO SEPTIMA: Por así corresponder a los términos reales pactados entre las partes, la presente contratación se registrará por las disposiciones de los artículos 1623 siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Locación Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e instituto jurídico civil, comercial, laboral y/o administrativo.-----

DECIMO OCTAVA: A los efectos del cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia Distrito Judicial Sur con asiento en la ciudad de Ushuaia, fijando sus respectivos domicilios en los indicados ut supra, en donde serán válidas todas las notificaciones que las partes se cursen en su consecuencia.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Ushuaia a los 25 días del mes de MARZO de 2002.-----


Stella Maris LATORRE
Directora de Intendencia
y Servicios Auxiliares
Secretaría General


DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.I.V.T.



GILBERTO E. LAGUNA
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L.Y.T.

CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULO CON CHOFER

-----Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por la señora Secretaria General de la Gobernación, Doña Catalina Liliana MANFREDOTTI, ad referendum del señor Gobernador de la Provincia, con domicilio en calle San Martín Nº 450 de la ciudad de Ushuaia, por una parte y en adelante "LA PROVINCIA"; y por la otra el señor Santiago Sabino ARANGUE, D.N.I. Nº 8.512.515, con domicilio real y legal en la calle Acigami Nº 1950 de la ciudad de Ushuaia, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Alquiler de Vehículo con Chofer el que regirá conforme a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata la movilidad, consistente en un vehículo camioneta propiedad de EL CONTRATADO, cuyas características son: Marca HYUNDAI, Modelo GALLOPER EXCEED TDI, Dominio CVB 112, Chasis Nº KMXKPU1CPXU310062, Motor Nº D4BHX156321, Año 1999.-----

SEGUNDA: Por el cumplimiento de las actividades contratadas según la cláusula precedente, LA PROVINCIA asigna a EL CONTRATADO y éste expresamente acepta una contraprestación dineraria mensual de PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$ 1.700,00).-----

TERCERA: El plazo de vigencia del presente contrato se extenderá desde el día primero (1º) de Septiembre del corriente año hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2002; el que a su vez será prorrogable automáticamente para el período comprendido entre el primero (1º) de Enero de 2003 y el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, siempre y cuando persistan las necesidades de servicio que motivaron la contratación objeto del presente.-----

CUARTA: LA PROVINCIA abonará las sumas pactadas entre los días primero (1º) y diez (10) de cada mes inmediato posterior a aquél en el que la actividad haya sido desarrollada, previa presentación de la factura correspondiente ante la Supervisión Provincial de Intendencia. Toda obligación por conceptos tributarios, aportes previsionales y/o sociales que surjan o graven su actividad, correrá por exclusiva cuenta y responsabilidad de EL CONTRATADO.-----

QUINTA: EL CONTRATADO deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados, a las pautas funcionales y temporales que determine LA PROVINCIA.-----

SEXTA: Queda establecido con respecto a la cláusula segunda, que LA PROVINCIA podrá disponer la movilidad y adecuación de las modalidades de pago y de la asignación mensual por los servicios contratados, cuando tal decisión le resultare impuesta por condiciones legales, presupuestarias, o financieras, de carácter general, y reúna los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad, conforme lo disponga el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia. En su caso, la medida deberá ser notificada a EL CONTRATADO con una antelación de siete (7) días, reservándose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación temporal.-----

SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula primera del presente, que tanto LA PROVINCIA como EL CONTRATADO, podrán rescindir el presente Contrato de Vehículo con Chofer en forma unilateral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa, y con una antelación de treinta (30) días. En tales casos, la primera abonará al segundo el precio que resulte proporcional a la actividad efectivamente desarrollada.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO declara y manifiesta formalmente que no se encuentra contratado en otra jurisdicción de la Administración Centralizada, Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder del Estado Provincial, ni comprendido en el régimen de retiro voluntario.-----

NOVENA: EL CONTRATADO deberá tener el móvil en perfecto estado y condiciones mecánicas, carrocería y aspecto general, poniéndolo a disposición de LA PROVINCIA de lunes a viernes en el horario de 10.00 a 18.00 horas.-----

DECIMA: Corre por exclusiva cuenta de EL CONTRATADO la conservación y mantenimiento de la unidad en todas sus partes, la adquisición de repuestos, autopartes, combustible, carburantes y lubricantes necesarios para su normal funcionamiento.-----

ES COPIA DEL

Stella Maris LATORRE
Directora de Intendencia
y Servicios Auxiliares
Secretaría General



GILBERTO F. LAS VEGAS
Jefe Depto. Desarrollo Comunal
D.G.D. - S.I. y C.

DECIMO PRIMERA: EL CONTRATADO tendrá la obligación de reunir todos los requisitos que establezca la Supervisión Provincial de Transporte para su habilitación y Dirección Municipal de Tránsito, debiendo poseer extinguidor reglamentario, balizas, cadena o cubiertas con clavo para hielo, barra de remolque, botiquín de primeros auxilios, como todo otro elemento reglamentario que las normas establezcan, debiendo asimismo contar el vehículo con una cobertura de seguro de acuerdo a lo que establezcan las mencionadas direcciones y las normas legales en vigencia, deslindando toda responsabilidad por parte de LA PROVINCIA en el supuesto de daños y accidentes propios y/o a terceros.

DECIMO SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a la prestación normal de los servicios, debiendo en caso de desperfectos mecánicos o de fuerza mayor debidamente justificados a juicio de LA PROVINCIA, proveer a su exclusivo cargo mientras este fuera de servicio, una unidad similar a la cual es objeto del presente, y en las mismas condiciones, la cual podrá ser conducida por el mismo o la persona que indique, previa conformidad de LA PROVINCIA,

comunicando por escrito los datos del reemplazante y el período en que su vehículo estará fuera de servicio, de acuerdo a los mismos requisitos exigidos para EL CONTRATADO.

DECIMO TERCERA: EL CONTRATADO deberá mantener durante la prestación del servicio una adecuada y pulcra vestimenta, que incluye camisa, corbata y saco. El vehículo objeto del presente deberá encontrarse permanentemente limpio exterior e interiormente, y no podrá utilizar cubiertas recapadas; reservándose LA PROVINCIA la facultad de realizar inspecciones de rigor al vehículo y exigir el cambio inmediato de aquellas partes que no se encuentren en óptimas condiciones.

DECIMO CUARTA: La unidad deberá ser conducida únicamente por EL CONTRATADO, en caso de cambio de conductor, EL CONTRATADO deberá ser autorizado previamente por LA PROVINCIA y el reemplazo no podrá prolongarse por más de TREINTA (30) días. Dicho reemplazante deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente.

DECIMO QUINTA: Serán por exclusiva cuenta de EL CONTRATADO toda multa, sanción y/o penalidad para sí o para su vehículo, o al que sustituya a este, con motivo de violación de normas de tránsito tanto nacionales, provinciales o municipales.

DECIMO SEXTA: En caso de incumplimiento al horario establecido por LA PROVINCIA, falta grave y/o ausencia sin previo aviso, LA PROVINCIA aplicará a EL CONTRATADO una multa consistente en la suma de PESOS TREINTA (\$ 30,00) por cada falta, con más el descuento del día en que no preste servicios, de acuerdo al cálculo establecido en la cláusula SEXTA, montos que les serán descontados de la facturación de cobro. La aplicación de TRES (3) multas consecutivas en el mes o CINCO (5) discontinuas en el año calendario, serán causa suficiente para que LA PROVINCIA considere rescindido el presente contrato, sin necesidad de notificación y/o derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de EL CONTRATADO.

DECIMO SEPTIMA: EL CONTRATADO sin perjuicio de las demás obligaciones convenidas, deberá:

- 1 - Poseer en su vehículo un equipo de comunicaciones, mediante el cual este en contacto con el Departamento Intendencia Ushuaia.
- 2 - Realizar el traslado de personas, documentación y carga en general que se le asigne.
- 3 - Hacer entrega en forma personal y en mano de toda documentación administrativa que se disponga.
- 4 - En los servicios que se le comisionen, deberá mantenerse en espera en el lugar, hasta tanto la persona a cargo del servicio disponga la finalización del mismo o el operador disponga otro distinto.
- 5 - En época invernal, con hielo o nieve, transitará por calles de fácil acceso de manera tal que pasajeros y unidad se encuentren resguardados.
- 6 - El ascenso y descenso de los pasajeros será por cuenta propia y en todos los casos las puertas serán abiertas y cerradas por quien deba utilizarlas.
- 7 - La capacidad máxima para transportar, estará sujeta a la cantidad de asientos que posea la unidad, descontando el del conductor.

ES CONFIDENCIAL

Stella Maris LATORRE
Directora de Intendencia
y Servicios Auxiliares
Secretaría General



[Firma]
GILBERTO B. LÓPEZ
Jefe Depto. Desempeño General
D.G.D. - 91 y 1.

8 - Dentro del vehículo, no se podrá comer, fumar ni realizar actividades que atenten contra las buenas costumbres.

9 - En el vehículo no se transportarán heridos o traumatizados. En ese caso, por intermedio de los equipos de comunicación instalados solicitarán la asistencia de algún centro médico asistencial.

DECIMO OCTAVA: Por así corresponder a los términos reales pactados entre las partes, la presente contratación se regirá por las disposiciones de los artículos 1623 siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Locación Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e instituto jurídico civil, comercial, laboral y/o administrativo.-----

DECIMO NOVENA: A los efectos del cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia Distrito Judicial Sur con asiento en la ciudad de Ushuaia, fijando sus respectivos domicilios en los indicados ut supra, en donde serán válidas todas las notificaciones que las partes se cursen en su consecuencia.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Ushuaia a los07.....días del mes de Octubre de 2002.-----

x

ES COPIA FIEL

[Firma]
Stella Maris LATORRE
Directora de Intendencia
y Servicios Auxiliares
Secretaría General

[Firma]



CONTRATO

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por la señora Secretaria General de la Gobernación, Doña Liliana Graciela PRELI, D.N.I. N° 14.116.891, ad referendum de la señora Gobernadora de la Provincia, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra el señor Santiago Sabino ARANGUE, D.N.I. N° M8.512.515, en adelante EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato de Alquiler de Vehículo con Chofer, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata la movilidad consistente en un vehículo automotor propiedad de EL CONTRATISTA cuyas características son: camioneta marca Mitsubishi, modelo Out Lander 2007, con capacidad para cuatro (4) pasajeros, número de motor 4G69NA8433, número de chasis JMYXRUCU5W7U100348, número de dominio GTC-762, a efectos que la misma sea prestada en el área de la Dirección General de Intendencia y Servicios Auxiliares - Secretaría General, para cubrir servicios urbanos, interurbanos o larga distancia según corresponda. EL CONTRATISTA deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas temporales y funcionales que determine LA PROVINCIA.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá tener la movilidad en perfecto estado de conservación y condiciones mecánicas, carrocería y aspecto general, poniéndolo a disposición de LA PROVINCIA durante OCHO (8) horas diarias y corridas, entre las 08:00 hs. y las 24:00 hs. en días laborables, pudiendo por razones de servicio extender la jornada laboral, en cuyo caso la Dirección General de Intendencia y Servicios Auxiliares - Secretaría General, computará cada hora de exceso hasta completar la cantidad de OCHO (8) horas a fin de compensarlas con UN (1) día de franco.

TERCERA: Para los casos en que LA PROVINCIA requiera el servicio de vehículo con chofer durante los días sábados, domingos o feriados, se implementará un sistema de guardias, estableciendo que en compensación por dichas guardias, EL CONTRATISTA gozará de un día y medio (1 1/2) de franco, los días sábados y dos (2) días de franco, los días domingos y feriados. Dichos francos podrán gozarse en días corridos y en forma continua o discontinua en el año calendario hasta cubrir la totalidad de los francos acumulados, previa autorización por escrito de LA PROVINCIA.

CUARTA: La vigencia del presente contrato se establece por el término de DOCE (12) meses, a partir del día de su suscripción, siempre y cuando persistan las necesidades de servicio que motivaran la presente contratación.

QUINTA: La autoridad de aplicación del presente contrato, será la Dirección General de Intendencia y Servicios Auxiliares - Secretaría General, quien llevará a cabo el control de las prestaciones y estará obligada a fiscalizar si la ejecución del contrato se ajusta a lo pactado en las cláusulas que lo componen. A esos efectos, se solicitará a las distintas áreas donde EL CONTRATISTA haya brindado sus servicios, un informe trimestral en relación al desempeño del mismo.

SEXTA: Son exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA la conservación y mantenimiento de la unidad en todas sus partes, como así también la adquisición de repuestos, autopartes, combustible, carburantes, lubricantes necesarios para su normal funcionamiento.

SEPTIMA: En caso de tener que trasladarse a más de SESENTA (60) Km. de su lugar de origen y hasta CIENTO VEINTE (120) Km., se le proveerá el combustible necesario, conforme lo establezca la Dirección General de Intendencia y Servicios Auxiliares - Secretaría General y se le abonará un monto en concepto de gastos, consistente en la suma de PESOS CIENTO (\$ 100,00.-), en caso de que el traslado

ES COPIA FIEL

Stella Maris LATORRE
Directora de Intendencia
y Servicios Auxiliares
Secretaría General

cuenta de EL CONTRATISTA. En relación al monto del presente contrato, se establece un incremento del 6%, que regirá a partir del día primero (1°) de septiembre de 2010 y hasta la finalización de la vigencia del presente.

DECIMA CUARTA: Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA dentro del horario de prestación de servicios activos o pasivos, la realización de trabajos y/o transporte de cosas o personas no ordenados por LA PROVINCIA.

DECIMA QUINTA: Si EL CONTRATISTA no diera cumplimiento al horario y demás condiciones operativas de servicio establecidas por LA PROVINCIA en el presente contrato, le será descontado el día de la factura inmediata posterior. En caso de cinco (5) incumplimientos injustificados LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación previa y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna.

DECIMA SEXTA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente por parte de EL CONTRATISTA otorga a LA PROVINCIA el derecho a rescindir el contrato sin necesidad de previa notificación.

DECIMA SEPTIMA: Queda establecido que ambas partes podrán rescindir el presente Contrato de Alquiler de Vehículo con Chofer, debiendo comunicar tal decisión, con una antelación de treinta (30) días corridos.

DECIMA OCTAVA: El presente contrato no genera relación de empleo alguna entre LA PROVINCIA y EL CONTRATISTA, rigiéndose por el Artículo 1623 y ccdtes. del Código Civil.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA sin perjuicio de las demás obligaciones deberá:

- 1.- Poseer en su vehículo un equipo de comunicaciones habilitado por la CNC o teléfono celular, mediante el cual esté comunicado con la Dirección de Intendencia y Servicios Auxiliares.
- 2.- Realizar el traslado de documentación en general que se le asigne.
- 3.- Hacer entrega en forma personal y en mano de toda documentación administrativa que así se disponga.
- 4.- En los servicios que se le comisione, deberá mantenerse en espera en el lugar, hasta tanto la persona a cargo del servicio disponga la finalización del mismo, o el operador disponga otro destino.
- 5.- En época invernal, con hielo o nieve, transitará por las calles de fácil acceso de manera de resguardar a los pasajeros y a la unidad.
- 6.- El ascenso y descenso de pasajeros será por cuenta propia y a orden de los celadores, en todos los casos las puertas serán abiertas y cerradas por quien deba utilizarlas.
- 7.- La capacidad máxima a transportar será de acuerdo a la cantidad de asientos que posea la unidad descontando el del chofer.
- 8.- Dentro del vehículo no se podrá comer, fumar ni realizar actividades que atenten contra las buenas costumbres.
- 9.- En el vehículo no se transportarán heridos o traumatizados. En ese caso, por intermedio de los medios de comunicación solicitarán a la Dirección la asistencia de algún Centro Asistencial de Salud.

VIGESIMA: Para todos los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios: LA PROVINCIA en San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia y EL CONTRATISTA en la calle Acigami N° 1950 de la ciudad de Ushuaia donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen con relación al presente.

VIGESIMA PRIMERA: Para cualquier divergencia que se pudiera suscitar en la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales

ES COPIA FIEL

Stella Maris LATORRE
Directora de Intendencia
y Servicios Auxiliares
Secretaría General

CONTRATO

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el señor Secretario General de la Gobernación, Don Daniel Alejandro LEON, D.N.I. N° 12.976.321, ad referendum de la señora Gobernadora, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra el señor Santiago Sabino ARANGUE, D.N.I. N° 8.512.515, en adelante EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato de Alquiler de Vehículo con Chofer, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata la movilidad consistente en un vehículo automotor propiedad de EL CONTRATISTA cuyas características son: camioneta marca Mitsubishi, modelo Out Lander 2007, con capacidad para cuatro (4) pasajeros, número de motor 4G69NA8433, número de chasis JMYXRCU5W7U100348, número de dominio GTC-762, a efectos que la misma sea prestada en el área de Dirección de Intendencia y Servicios Auxiliares, para cubrir servicios urbanos, interurbanos o larga distancia según corresponda, dejando constancia que EL CONTRATISTA deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas temporales y funcionales que determine LA PROVINCIA.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá tener la movilidad en perfecto estado de conservación y condiciones mecánicas, carrocería y aspecto general, poniéndolo a disposición de LA PROVINCIA durante ocho (8) horas diarias, entre las 08:00 hs. y las 24:00 hs. en días laborables y un sistema de guardias pasivas de cuatro (4) horas diarias en horas no laborables y de ocho (8) horas diarias, los días sábados, domingos y feriados, de acuerdo a lo que establezca la Dirección de Intendencia y Servicios Auxiliares.

TERCERA: La vigencia del presente contrato se establece por el término de DOCE (12) meses, a partir del 01 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, siempre y cuando persistan las necesidades de servicio que motivaran la presente contratación.

CUARTA: La autoridad de aplicación del presente contrato, será la Dirección de Intendencia y Servicios Auxiliares dependiente de la Secretaría General, quien llevará a cabo el control de las prestaciones y estará obligada a fiscalizar si la ejecución del contrato se ajusta a lo pactado en las cláusulas que lo componen.

QUINTA: Son exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA la conservación, mantenimiento de la unidad en todas sus partes, la adquisición de repuestos, autopartes, combustible, carburantes, lubricantes necesarios para su normal funcionamiento.

SEXTA: En caso de tener que trasladarse a más de SESENTA (60) Km. de su lugar de origen y hasta CIENTO VEINTE (120) Km., se le proveerá el combustible necesario, conforme lo establezca la Dirección de Intendencia y Servicios Auxiliares - Secretaría General y se le abonará un monto en concepto de gastos consistente en la suma de PESOS CIEN (\$ 100,00.-); y en caso de trasladarse a más de CIENTO VEINTE (120) Km., se le proveerá el combustible necesario y se le abonará la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO (\$ 125,00.-) por el mismo concepto. Cuando existan circunstancias fundadas en razones de servicios por las que EL CONTRATISTA deba permanecer por más de veinticuatro (24) horas fuera de su lugar de origen se abonará dicho adicional por cada día de exceso.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA tendrá la obligación de reunir todos los requisitos que establezca la Dirección Provincial de Transporte u organismo Provincial de Transporte competente para su habilitación de conformidad con la Resolución MGT y J N° 226/03, debiendo acreditar dicha circunstancia ante LA PROVINCIA en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de ratificado el presente. Con relación al seguro se ajustará a lo que la mencionada Dirección y las leyes determinen, dejando expresa constancia que LA PROVINCIA no se hará responsable por los daños y accidentes propios y/o a terceros. Asimismo, tendrá la obligación de reunir todos los requisitos que establezca la Dirección Municipal de Tránsito en lo que resulte de su competencia. El no

ES CORIA FEL

Stella Maris LATORRE
Directora de Intendencia
Servicios Auxiliares
Secretaría General

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA... 7 FNE 2009
BAJO N° 13577

Ricardo E. Chacabarro
Jefe Departamento
Despacho Administrativo

cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente, dará derecho a LA PROVINCIA a rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación previa y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamos o indemnización alguna.

OCTAVA: Toda multa, sanción y/o penalidad que recaiga sobre EL CONTRATISTA su vehículo o sus reemplazantes, como así también la violación de normas de tránsito nacional, provincial o municipal, estarán a cargo exclusivamente de EL CONTRATISTA.

NOVENA: EL CONTRATISTA se obliga a la prestación normal de los servicios de movilidad. En caso de desperfectos mecánicos o de fuerza mayor debidamente justificados a juicio de LA PROVINCIA, EL CONTRATISTA deberá proveer a su cargo, mientras dure la reparación, otra unidad similar a aquella, la que podrá ser conducida por el mismo o la persona que indique, previa conformidad de LA PROVINCIA, comunicando por escrito los datos del chofer suplente y de la unidad, con la documentación pertinente, y consignando el periodo de duración de la reparación. Tanto la unidad como el chofer reemplazante deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos en el presente para EL CONTRATISTA y su vehículo. Ante el incumplimiento de la prestación del vehículo contratado, le serán descontados los días en la factura inmediata posterior.

DECIMA: EL CONTRATISTA deberá mantener durante la prestación del servicio una adecuada y pulcra vestimenta. El vehículo deberá encontrarse perfectamente limpio exterior e interiormente. No podrá utilizar en la unidad cubiertas recapadas, debiendo poseer extinguidor, balizas reglamentarias, cadenas para hielo o cubiertas con clavo en óptimo estado, barra de remolque y botiquín de primeros auxilios. LA PROVINCIA se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA el cambio inmediato de aquellas partes y/o elementos mecánicos de la unidad que a juicio de aquella no se encuentran en adecuadas condiciones.

DECIMA PRIMERA: La unidad deberá ser conducida por EL CONTRATISTA, quien podrá designar un conductor suplente que deberá estar asegurado y contar con los requisitos exigidos para EL CONTRATISTA. Dicho conductor deberá ser autorizado previamente por LA PROVINCIA, dejando que dicha circunstancia ni podrá exceder bajo ningún concepto un período mayor a TREINTA (30) días.

DECIMA SEGUNDA: Las partes establecen el monto del presente contrato en la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 5.346,00.-), que serán liquidados mensualmente dentro de los primeros DIEZ (10) de cada mes inmediato posterior a aquel en que la prestación haya sido cumplida, previa presentación de la factura correspondiente. Toda obligación en conceptos tributarios, aportes previsionales y/o sociales que surjan o graven su actividad, correrá por exclusiva cuenta de EL CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA: En compensación por las guardias establecidas en la cláusula segunda se establece que EL CONTRATISTA gozará de un día y medio (1 1/2) de franco por haber cumplido la guardia los días sábados y dos (2) días de franco por haber cumplido con la guardia los días domingos y feriados. Dichos francos podrán gozarse en días corridos y en forma continua o discontinua en el año calendario hasta cubrir la totalidad de los francos acumulados, previa autorización por escrito de LA PROVINCIA siempre y cuando sean solicitados con una antelación de veinticuatro (24) horas.

DECIMA CUARTA: Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA dentro del horario de prestación de servicios activos o pasivos, la realización de trabajos y/o transporte de cosas o personas no ordenados por LA PROVINCIA.

DECIMA QUINTA: Si EL CONTRATISTA no diera cumplimiento al horario y demás condiciones operativas de servicio establecidas por LA PROVINCIA en el presente contrato, le será descontado el día de la factura inmediata posterior. En caso de cinco (5) incumplimientos injustificados LA PROVINCIA podrá rescindir el

COPIA FIEL

Stella Maris LATORRE
Directora de Intendencia
y Servicios Auxiliares
Secretaría General

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA... 7 ENE 2000
BAJO N°... 13577

Ricardo E. Chequeman
Jefe de Registro
Intendencia

presente contrato sin necesidad de interpelación previa y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna.

DECIMA SEXTA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente por parte de EL CONTRATISTA otorga a LA PROVINCIA el derecho a rescindir el contrato sin necesidad de previa notificación.

DECIMA SEPTIMA: Queda establecido que ambas partes podrán rescindir el presente Contrato de Alquiler de Vehículo con Chofer, debiendo comunicar tal decisión, con una antelación de sesenta (60) días corridos.

DECIMA OCTAVA: El presente contrato no genera relación de empleo alguna entre LA PROVINCIA y EL CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA sin perjuicio de las demás obligaciones deberá:

- 1.- Poseer en su vehículo un equipo de comunicaciones habilitado por la CNC o teléfono celular, mediante el cual esté comunicado con la Dirección de Intendencia y Servicios Auxiliares.
- 2.- Realizar el traslado de documentación en general que se le asigne.
- 3.- Hacer entrega en forma personal y en mano de toda documentación administrativa que así se disponga.
- 4.- En los servicios que se le comisione, deberá mantenerse en espera en el lugar, hasta tanto la persona a cargo del servicio disponga la finalización del mismo, o el operador disponga otro destino.
- 5.- En época invernal, con hielo o nieve, transitará por las calles de fácil acceso de manera de resguardar a los pasajeros y a la unidad.
- 6.- El ascenso y descenso de pasajeros será por cuenta propia y a orden de los celadores, en todos los casos las puertas serán abiertas y cerradas por quien deba utilizarlas.
- 7.- La capacidad máxima a transportar será de acuerdo a la cantidad de asientos que posea la unidad descontando el del chofer.
- 8.- Dentro del vehículo no se podrá comer, fumar ni realizar actividades que atenten contra las buenas costumbres.
- 9.- En el vehículo no se transportarán heridos o traumatizados. En ese caso, por intermedio de los medios de comunicación solicitarán a la Dirección la asistencia de algún Centro Asistencial de Salud.

VIGÉSIMA: Para todos los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios: LA PROVINCIA en San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia y EL CONTRATISTA en la calle Acigami N° 1950 de la ciudad de Ushuaia donde serán válidas todas las notificaciones que se surgen con relación al presente.

VIGESIMA PRIMERA: Para cualquier divergencia que se pudiera suscitar en la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales ordinarios de la Provincia con asiento en la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los ...20... días del mes de ...diciembre... del año ...2008...-

ESCOMAFEL

Stella Maris LATORRE
Directora de Intendencia
y Servicios Auxiliares
Secretaría General

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA - 7 ENE 2009
BAJO N° 13577

Ricardo E. Chelqueman
Jefe Departamento
Despacho Administrativo

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Tránsito

CONTRATO

G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA:	23 ABR. 2004
BAJO N°	9.237

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por la señora Secretaria General de la Gobernación, Doña Ana Rosa LAZOS, D.N.I. N° 10.516.135, ad referendum del señor Gobernador, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra el señor Santiago Sabino ARANGUE, D.N.I. N° 8.512.515 en adelante EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato de Alquiler de Vehículo con Chofer, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata la movilidad consistente en un vehículo Automotor propiedad de EL CONTRATISTA cuyas características son: camioneta marca Hyundai, modelo Galloper EXCED TDI, con capacidad para CUATRO (4) pasajeros, número de motor D4BHX156321, número de chasis KMXKPU1CPXU310062, número de dominio CVB 112, a efectos que la misma sea prestada en el área de Unidad de Coordinación de Intendencia, para cubrir servicios urbanos, interurbanos o larga distancia según corresponda.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá tener la movilidad en perfecto estado de conservación y condiciones mecánicas, carrocería y aspecto general, poniéndolo a disposición de LA PROVINCIA durante ocho (8) horas diarias en días laborables y un sistema de guardias pasivas en horas no laborables y días sábados, domingos y feriados.

TERCERA: EL CONTRATISTA deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas temporales y funcionales que determine LA PROVINCIA.

CUARTA: La vigencia del presente contrato se establece desde el 29 de marzo del 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, siempre y cuando persistan las necesidades de servicio que motivarán la presente contratación.

QUINTA: Son exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA la conservación, mantenimiento de la unidad en todas sus partes, la adquisición de repuestos, autopartes, combustible, carburantes, lubricantes necesarios para su normal funcionamiento.

SEXTA: En caso de tener que trasladarse a más de SESENTA (60) Km. de su lugar de origen se le proveerá el combustible necesario y se le abonará un monto en concepto de gastos consistente en la suma de PESOS SETENTA (\$ 70,00). El combustible será abonado de conforme lo establezca la Subsecretaría General y de Servicios de la Secretaría General.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA tendrá la obligación de reunir todos los requisitos que establezca la Dirección Provincial de Transporte u organismo Provincial de Transporte competente para su habilitación de conformidad con la Resolución MGT y J N° 226/03, debiendo acreditar dicha circunstancia ante LA PROVINCIA en un plazo no mayor de SESENTA (60) días de suscripto el presente. Con relación al seguro se ajustará lo que la mencionada Dirección y las leyes determinen, dejando expresa constancia que LA PROVINCIA no se hará responsable por los daños y accidentes propios o a terceros. Asimismo, tendrá la obligación de reunir todos los requisitos que establezca la Dirección Municipal de Tránsito en lo que resulte de su competencia. El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente, darán derecho a LA PROVINCIA a rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación previa y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamos o indemnización alguna.

OCTAVA: Toda multa, sanción y/o penalidad que recaiga sobre EL CONTRATISTA su vehículo o sus reemplazantes, como así también la violación de normas de tránsito nacional, provincial o municipal, estará a cargo exclusivamente de EL CONTRATISTA.

NOVENA: EL CONTRATISTA se obliga a la prestación normal de los servicios de movilidad. En caso de desperfectos mecánicos o de fuerza mayor debidamente justificados a juicio de LA PROVINCIA, EL CONTRATISTA deberá proveer a su cargo, mientras dure la reparación otra unidad similar a aquella, la que podrá ser conducida por el mismo o la persona que indique, previa conformidad de LA PROVINCIA, comunicando por escrito el reemplazante y el período de duración de la reparación. Tanto la unidad como el chofer

ES COPIA FIEL

Stella Maris LATORRE
Directora de Intendencia
y Servicios Auxiliares
Secretaría General

reemplazante deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos en el presente para EL CONTRATISTA y su vehículo.

DECIMA: EL CONTRATISTA deberá mantener durante la prestación del servicio una adecuada y pulcra vestimenta. El vehículo deberá encontrarse perfectamente limpio exterior e interiormente. No podrá utilizar en la unidad cubiertas reparadas, debiendo tener extinguidor, balizas reglamentarias, cadenas para hielo o cubiertas con clavo en óptimo estado, barra de remolque y botiquín de primeros auxilios. LA PROVINCIA se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA el cambio inmediato de aquellas partes y/o elementos mecánicos de la unidad que a juicio de aquella se encuentran adecuadas condiciones.

DECIMA PRIMERA: La unidad deberá ser conducida por EL CONTRATISTA. Este último podrá designar un conductor suplente que deberá estar asegurado y contar con los requisitos exigidos para EL CONTRATISTA. Dicho conductor debe ser autorizado previamente por LA PROVINCIA.

DECIMA SEGUNDA: Las partes establecen el monto del presente contrato en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 2.200,00), que serán liquidados mensualmente entre los días 1° y 10 de cada mes inmediato posterior a aquel en que la prestación haya sido cumplida, previa presentación de la factura correspondiente. Toda obligación en conceptos tributarios, aportes previsionales y/o sociales que surjan o graven su actividad, correrá por exclusiva cuenta de EL CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA: En compensación por las guardias establecidas en la cláusula segunda se establece que EL CONTRATISTA gozará de un (1) día de franco por cada dieciséis (16) horas de guardia pasiva. Dichos francos podrán gozarse en forma continua o discontinua en el año calendario, previa autorización por escrito de LA PROVINCIA.

DECIMA CUARTA: Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA dentro del horario de prestación de servicios activos o pasivos, la realización de trabajos y/o transporte de cosas o personas no ordenados por LA PROVINCIA.

DECIMA QUINTA: Si EL CONTRATISTA no dicra cumplimiento al horario establecido por LA PROVINCIA para la prestación de los servicios le será descontado el día de la factura inmediata posterior. En caso de cinco (5) incumplimientos injustificados LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación previa y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna.

DECIMA SEXTA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente por parte de EL CONTRATISTA otorga a LA PROVINCIA el derecho a rescindir el contrato sin necesidad de previa notificación.

DECIMA SEPTIMA: Queda establecido que ambas partes podrán rescindir el presente Contrato de Alquiler de Vehículo con Chofer, debiendo comunicarlo con una antelación de sesenta (60) días.

DECIMA OCTAVA: La presente contratación no genera relación de empleo alguna entre LA PROVINCIA y EL CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA sin perjuicio de las demás obligaciones deberá:

- 1.- Poseer en su vehículo un equipo de comunicaciones, mediante el cual esté comunicado con la Unidad de Coordinación de Intendencia.
- 2.- Realizar el traslado de documentación en general que se le asigne.
- 3.- Hacer entrega en forma personal y en mano de toda documentación administrativa que así se disponga.
- 4.- En los servicios que se le comisionen, deberá mantenerse en espera en el lugar, hasta tanto la persona a cargo del servicio disponga la finalización del mismo, o el operador disponga otro destino.
- 5.- En época invernal, con hielo o nieve, transitará por las calles de fácil acceso de manera de resguardar a los pasajeros y a la unidad.
- 6.- El ascenso y descenso de pasajeros será por cuenta propia y a orden de los celadores, en todos los casos las puertas serán abiertas y cerradas por quien deba utilizarlas.
- 7.- La capacidad máxima a transportar será de acuerdo a la cantidad de asientos que posea la unidad descontando el del chofer.

ESCOPIEL

Stella Mari LATORRE
Directora de Intendencia
y Servicios Auxiliares
Secretaría General

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Organización

G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA	23 ABR. 2004
LIBRO N°	9237

8.- Dentro del vehículo no se podrá comer, fumar ni realizar actividades que atenten contra las buenas costumbres.

9.- En el vehículo no se transportarán heridos o traumatizados. En ese caso, por intermedio de los medios de comunicación solicitarán a la Dirección la asistencia de algún Centro Asistencial de Salud.

VIGECIMA: Para todos los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios: LA PROVINCIA en San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia y EL CONTRATISTA en la calle Acigami N° 1950 de la ciudad de Ushuaia donde serán válidas todas las notificaciones que se surgen con relación al presente.

VIGECIMA PRIMERA: Para cualquier divergencia que se pudiera suscitar en la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales ordinarios de la Provincia con asiento en la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 23 días del mes de Abril del año 2004.-

ES COPIA FIEL

Stella María LATORRE
Directora de Intendencia
y Servicios Auxiliares
Secretaría General

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA	06 ENE 2005
BAJO N°	10439

CONTRATO

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por la señora Secretaria General de la Gobernación, Doña Ana Rosa LAZOS, D.N.I. N° 10.516.135, ad referendum del señor Gobernador, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra el señor Santiago Sabino ARANGUE, D.N.I. N° 8.512.515 en adelante EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato de Alquiler de Vehículo con Chofer, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata la movilidad consistente en un vehículo Automotor propiedad de EL CONTRATISTA cuyas características son: camioneta marca Hyundai, modelo Galloper EXCED TDI, con capacidad para CUATRO (4) pasajeros, número de motor D4BHX156321, número de chasis KM XKPU1CPXU310062, número de dominio CVB 112, a efectos que la misma sea prestada en el área de Unidad de Coordinación de Intendencia, para cubrir servicios urbanos, interurbanos o larga distancia según corresponda.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá tener la movilidad en perfecto estado de conservación y condiciones mecánicas, carrocería y aspecto general, poniéndolo a disposición de LA PROVINCIA durante diez (10) horas diarias, entre las 08:00 hs. y las 24:00 hs. en días laborables y un sistema de guardias pasivas de CUATRO (4) horas diarias en horas no laborables y de OCHO (8) horas diarias en días sábados, domingos y feriados.

TERCERA: EL CONTRATISTA deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas temporales y funcionales que determine LA PROVINCIA.

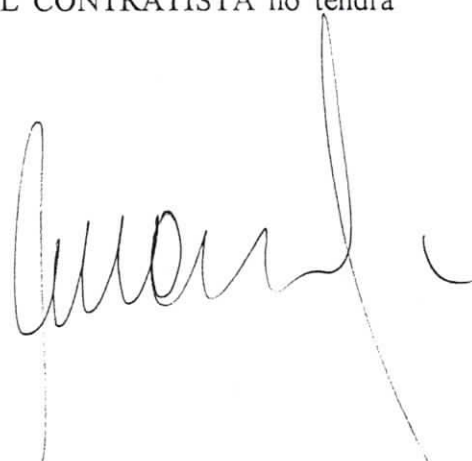
CUARTA: La vigencia del presente contrato se establece por el término de tres (3) años desde el 01 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre de 2007, siempre y cuando persistan las necesidades de servicio que motivarán la presente contratación.

QUINTA: Son exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA la conservación, mantenimiento de la unidad en todas sus partes, la adquisición de repuestos, autopartes, combustible, carburantes, lubricantes necesarios para su normal funcionamiento.

SEXTA: En caso de tener que trasladarse a más de SESENTA (60) Km. de su lugar de origen se le proveerá el combustible necesario de conforme lo establezca la Subsecretaría General y de Servicios de la Secretaría General y se le abonará un monto en concepto de gastos consistente en la suma de PESOS CIEN (\$ 100,00) por día. Cuando existan circunstancias fundadas en razones de servicios por las que EL CONTRATISTA deba permanecer por más de veinticuatro (24) horas fuera de su lugar de origen, se abonará dicho adicional por cada día de exceso.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA tendrá la obligación de reunir todos los requisitos que establezca la Dirección Provincial de Transporte u organismo Provincial de Transporte competente para su habilitación de conformidad con la Resolución MGT y J N° 226/03, debiendo acreditar dicha circunstancia ante LA PROVINCIA en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de suscripto el presente. Con relación al seguro se ajustará a lo que la mencionada Dirección y las leyes determinen, dejando expresa constancia que LA PROVINCIA no se hará responsable por los daños y accidentes propios o a terceros. Asimismo, tendrá la obligación de reunir todos los requisitos que establezca la Dirección Municipal de Tránsito en lo que resulte de su competencia. El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente, darán derecho a LA PROVINCIA a rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación previa y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamos o indemnización alguna.


ES CORP. FID.
Stella Maris LATORRE
Directora de Intendencia
y Servicios Auxiliares
Secretaría General



GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
06 ENE 2005
FECHA:
BAJO N° 10439

NOVENA: EL CONTRATISTA se obliga a la prestación normal de los servicios de movilidad. En caso de desperfectos mecánicos o de fuerza mayor debidamente justificados a juicio de LA PROVINCIA EL CONTRATISTA deberá proveer a su cargo, mientras dure la reparación otra unidad similar a aquella, la que podrá ser conducida por él mismo o la persona que indique, previa conformidad de LA PROVINCIA, comunicando por escrito el reemplazante y el período de duración de la reparación. Tanto la unidad como el chofer reemplazante deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos en el presente para EL CONTRATISTA y su vehículo. Ante el incumplimiento de lo establecido, le serán descontados los días en la factura inmediata posterior.

DECIMA: EL CONTRATISTA deberá mantener durante la prestación del servicio una adecuada y pulcra vestimenta. El vehículo deberá encontrarse perfectamente limpio exterior e interiormente. No podrá utilizar en la unidad cubiertas reparadas, debiendo tener extinguidor, balizas reglamentarias, cadenas para hielo o cubiertas con clavo en óptimo estado, barra de remolque y botiquín de primeros auxilios. LA PROVINCIA se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA el cambio inmediato de aquellas partes y/o elementos mecánicos de la unidad que a juicio de aquella no se encuentran en adecuadas condiciones.

DECIMA PRIMERA: La unidad deberá ser conducida por EL CONTRATISTA. Este último podrá designar un conductor suplente que deberá estar asegurado y contar con los requisitos exigidos para EL CONTRATISTA. Dicho conductor debe ser autorizado previamente por LA PROVINCIA.

DECIMA SEGUNDA: Las partes establecen el monto del presente contrato en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800,00), que serán liquidados mensualmente entre los días 1º y 10 de cada mes inmediato posterior a aquel en que la prestación haya sido cumplida, previa presentación de la factura correspondiente. Toda obligación en conceptos tributarios, aportes previsionales y/o sociales que surjan o graven su actividad, correrá por exclusiva cuenta de EL CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA: En compensación por las guardias establecidas en la cláusula segunda se establece que EL CONTRATISTA gozará de un (1) día de franco por cada ocho (8) horas de guardia pasiva. Dichos francos podrán gozarse en forma continua o discontinua en el año calendario, previa autorización por escrito de LA PROVINCIA.

DECIMA CUARTA: Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA dentro del horario de prestación de servicios activos o pasivos, la realización de trabajos y/o transporte de cosas o personas no ordenados por LA PROVINCIA.

DECIMAQUINTA: Si EL CONTRATISTA no diera cumplimiento al horario y demás condiciones operativas de servicio establecidas por LA PROVINCIA en el presente contrato, le será descontado el día de la factura inmediata posterior. En caso de cinco (5) incumplimientos injustificados LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación previa y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna.

DECIMA SEXTA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente por parte de EL CONTRATISTA otorga a LA PROVINCIA el derecho a rescindir el contrato sin necesidad de previa notificación.

DECIMA SEPTIMA: Queda establecido que ambas partes podrán rescindir el presente Contrato de Alquiler de Vehículo con Chofer, debiendo comunicarlo con una antelación de treinta (30) días corridos.

DECIMAOCTAVA: La presente contratación no genera relación de empleo alguna entre LA PROVINCIA y EL CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA sin perjuicio de las demás obligaciones deberá:

1.- Poseer en su vehículo un equipo de comunicaciones VHF, mediante el cual esté comunicado con la Unidad de Coordinación de Intendencia.

ES CONA FIEL

Stella Maris LATORRE
Directora de Intendencia
y Servicios Auxiliares
Secretaría General

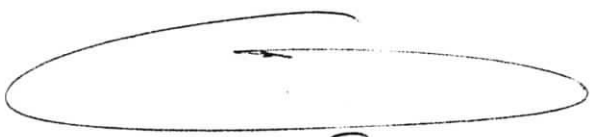
G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO

FECHA 06 ENE 2005

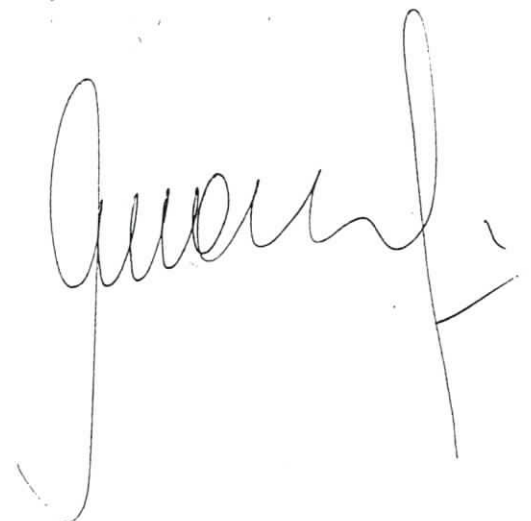
BAJO N° 10439

GILBERTO E. LAS CASAS
Directo: General de Despacho

- 2.- Realizar el traslado de documentación en general que se le asigne.
 - 3.- Hacer entrega en forma personal y en mano de toda documentación administrativa que así se disponga.
 - 4.- En los servicios que se le comisionen, deberá mantenerse en espera en el lugar, hasta tanto la persona a cargo del servicio disponga la finalización del mismo, o el operador disponga otro destino.
 - 5.- En época invernal, con hielo o nieve, transitará por las calles de fácil acceso de manera de resguardar a los pasajeros y a la unidad.
 - 6.- El ascenso y descenso de pasajeros será por cuenta propia y a orden de los celadores, en todos los casos las puertas serán abiertas y cerradas por quien deba utilizarlas.
 - 7.- La capacidad máxima a transportar será de acuerdo a la cantidad de asientos que posea la unidad descontando el del chofer.
 - 8.- Dentro del vehículo no se podrá comer, fumar ni realizar actividades que atenten contra las buenas costumbres.
 - 9.- En el vehículo no se transportarán heridos o traumatizados. En ese caso, por intermedio de los medios de comunicación solicitarán a la Dirección la asistencia de algún Centro Asistencial de Salud.
- VIGECIMA: Para todos los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios: LA PROVINCIA en San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia y EL CONTRATISTA en la calle Acigami N° 1950 de la ciudad de Ushuaia donde serán válidas todas las notificaciones que se surgen con relación al presente.
- VIGECIMA PRIMERA: Para cualquier divergencia que se pudiera suscitar en la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales ordinarios de la Provincia con asiento en la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.
- En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 29 días del mes de diciembre del año 2004.-


Jorge San Diego


ESCOPIA FIEL
Stella Maris LATORRE
Directora de Intendencia
Servicios Auxiliares
Secretaría General



CONTRATO

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el señor Secretario General de la Gobernación, Don Daniel Alejandro LEON, D.N.I. N° 12.976.321, ad referendum del señor Gobernador, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra el señor Santiago Sabino ARANGUE, D.N.I. N° 8.512.515 en adelante EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato de Alquiler de Vehículo con Chofer, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata la movilidad consistente en un vehículo Automotor propiedad de EL CONTRATISTA cuyas características son: camioneta marca Volkswagen, modelo Gol Country, con capacidad para CUATRO (4) pasajeros, número de motor UNF300968, número de chasis 9BWDB05X75T029556, número de dominio EVZ 099, a efectos que la misma sea prestada en el área de la Dirección de Intendencia y Servicios Auxiliares, Secretaría General, para cubrir servicios urbanos, interurbanos o larga distancia según corresponda.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá tener la movilidad en perfecto estado de conservación y condiciones mecánicas, carrocería y aspecto general, poniéndolo a disposición de LA PROVINCIA durante diez (10) horas diarias, entre las 08:00 hs. y las 24:00 hs. en días laborables y un sistema de guardias pasivas de CUATRO (4) horas diarias en horas no laborables y de OCHO (8) horas diarias en días sábados, domingos y feriados.

TERCERA: EL CONTRATISTA deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas temporales y funcionales que determine LA PROVINCIA.

CUARTA: La vigencia del presente contrato se establece por el término de noventa y un días (91), desde el 01 de enero del 2008 hasta el 31 de marzo de 2008, siempre y cuando persistan las necesidades de servicio que motivarán la presente contratación.

QUINTA: Son exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA la conservación, mantenimiento de la unidad en todas sus partes, la adquisición de repuestos, autopartes, combustible, carburantes, lubricantes necesarios para su normal funcionamiento.

SEXTA: En caso de tener que trasladarse a más de SESENTA (60) Km. de su lugar de origen se le proveerá el combustible necesario de conforme lo establezca la Subsecretaría General y de Servicios de la Secretaría General y se le abonará un monto en concepto de gastos consistente en la suma de PESOS CIEN (\$ 100,00) por día. Cuando existan circunstancias fundadas en razones de servicios por las que EL CONTRATISTA deba permanecer por más de veinticuatro (24) horas fuera de su lugar de origen, se abonará dicho adicional por cada día de exceso.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA tendrá la obligación de reunir todos los requisitos que establezca la Dirección Provincial de Transporte u organismo Provincial de Transporte competente para su habilitación de conformidad con la Resolución MGT y J N° 226/03, debiendo acreditar dicha circunstancia ante LA PROVINCIA en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de suscripto el presente. Con relación al seguro se ajustará a lo que la mencionada Dirección y las leyes determinen, dejando expresa constancia que LA PROVINCIA no se hará responsable por los daños y accidentes propios o a terceros. Asimismo, tendrá la obligación de reunir todos los requisitos que establezca la Dirección Municipal de Tránsito en lo que resulte de su competencia. El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente, darán derecho a LA PROVINCIA a rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación previa y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamos o indemnización alguna.

OCTAVA: Toda multa, sanción y/o penalidad que recaiga sobre EL CONTRATISTA su vehículo o sus reemplazantes, como así también la violación de normas de tránsito nacional, provincial o municipal, estará a cargo exclusivamente de EL CONTRATISTA.



[Firma]
DIRECTOR DE SERVICIOS AUXILIARES
SECRETARÍA GENERAL

[Firma]
COPIA FIEL
Stella Maris LATORRE
Directora de Intendencia
Servicios Auxiliares
Secretaría General

NOVENA: EL CONTRATISTA se obliga a la prestación normal de los servicios de movilidad. En caso de desperfectos mecánicos o de fuerza mayor debidamente justificados a juicio de LA PROVINCIA, EL CONTRATISTA deberá proveer a su cargo, mientras dure la reparación otra unidad similar a aquella, la que podrá ser conducida por él mismo o la persona que indique, previa conformidad de LA PROVINCIA, comunicando por escrito el reemplazante y el período de duración de la reparación. Tanto la unidad como el chofer reemplazante deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos en el presente para EL CONTRATISTA y su vehículo. Ante el incumplimiento de lo establecido, le serán descontados los días en la factura inmediata posterior.

DECIMA: EL CONTRATISTA deberá mantener durante la prestación del servicio una adecuada y pulcra vestimenta. El vehículo deberá encontrarse perfectamente limpio exterior e interiormente. No podrá utilizar en la unidad cubiertas reparadas, debiendo tener extinguidor, balizas reglamentarias, cadenas para hielo o cubiertas con clavo en óptimo estado, barra de remolque y botiquín de primeros auxilios. LA PROVINCIA se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA el cambio inmediato de aquellas partes y/o elementos mecánicos de la unidad que a juicio de aquella no se encuentran en adecuadas condiciones.

DECIMA PRIMERA: La unidad deberá ser conducida por EL CONTRATISTA. Este ultimo podrá designar un conductor suplente que deberá estar asegurado y contar con los requisitos exigidos para EL CONTRATISTA. Dicho conductor debe ser autorizado previamente por LA PROVINCIA.

DECIMA SEGUNDA: Las partes establecen el monto del presente contrato en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 4.480,00), que serán liquidados mensualmente entre los días 1º y 10 de cada mes inmediato posterior a aquel en que la prestación haya sido cumplida, previa presentación de la factura correspondiente. Toda obligación en conceptos tributarios, aportes previsionales y/o sociales que surjan o graven su actividad, correrá por exclusiva cuenta de EL CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA: En compensación por las guardias establecidas en la cláusula segunda se establece que EL CONTRATISTA gozará de un (1) día de franco por cada ocho (8) horas de guardia pasiva. Dichos francos podrán gozarse en forma continua o discontinua en el año calendario, previa autorización por escrito de LA PROVINCIA.

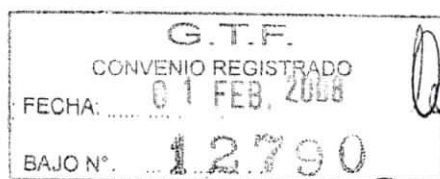
DECIMA CUARTA: Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA dentro del horario de prestación de servicios activos o pasivos, la realización de trabajos y/o transporte de cosas o personas no ordenados por LA PROVINCIA.

DECIMAQUINTA: Si EL CONTRATISTA no diera cumplimiento al horario y demás condiciones operativas de servicio establecidas por LA PROVINCIA en el presente contrato, le será descontado el día de la factura inmediata posterior. En caso de cinco (5) incumplimientos injustificados LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación previa y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna.

DECIMA SEXTA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente por parte de EL CONTRATISTA otorga a LA PROVINCIA el derecho a rescindir el contrato sin necesidad de previa notificación.

DECIMA SEPTIMA: Queda establecido que ambas partes podrán rescindir el presente Contrato de Alquiler de Vehículo con Chofer, debiendo comunicarlo con una antelación de treinta (30) días corridos

DECIMAOCTAVA: La presente contratación no genera relación de empleo alguna entre LA PROVINCIA y EL CONTRATISTA.



GILBERTO E. LAS CASAS
Director de Despacho y Registro
Secretaría Legal y Técnica

Stella Maris LATORRE
Directora de Intendencia
y Servicios Auxiliares
Secretaría General

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA sin perjuicio de las demás obligaciones deberá:

1.- Poseer en su vehículo un equipo de comunicaciones habilitado por la CNC o teléfono celular, mediante el cual esté comunicado con la Dirección de Intendencia y Servicios Auxiliares.

2.- Realizar el traslado de documentación en general que se le asigne.

3.- Hacer entrega en forma personal y en mano de toda documentación administrativa que así se disponga.

4.- En los servicios que se le comisionen, deberá mantenerse en espera en el lugar, hasta tanto la persona a cargo del servicio disponga la finalización del mismo, o el operador disponga otro destino.

5.- En época invernal, con hielo o nieve, transitará por las calles de fácil acceso de manera de resguardar a los pasajeros y a la unidad.

6.- El ascenso y descenso de pasajeros será por cuenta propia y a orden de los celadores, en todos los casos las puertas serán abiertas y cerradas por quien deba utilizarlas.

7.- La capacidad máxima a transportar será de acuerdo a la cantidad de asientos que posea la unidad descontando el del chofer.

8.- Dentro del vehículo no se podrá comer, fumar ni realizar actividades que atenten contra las buenas costumbres.

9.- En el vehículo no se transportarán heridos o traumatizados. En ese caso, por intermedio de los medios de comunicación solicitarán a la Dirección la asistencia de algún Centro Asistencial de Salud.

VIGECIMA: Para todos los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios: LA PROVINCIA en San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia y EL CONTRATISTA en la calle Acigami N° 1950 de la ciudad de Ushuaia donde serán válidas todas las notificaciones que se surgen con relación al presente.

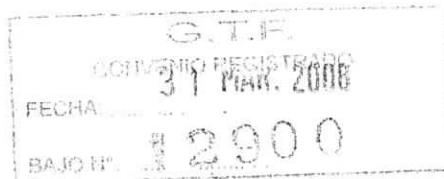
VIGECIMA PRIMERA: Para cualquier divergencia que se pudiera suscitar en la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales ordinarios de la Provincia con asiento en la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 01 días del mes de Febrero del año 2008.-



ES CORRI FIEL

Stella Maris LATORRE
Directora de Intendencia
y Servicios Auxiliares
Secretaria General



[Handwritten signature]
D. N. I. N° 12.976.321
D. N. I. N° 8.512.515

CONTRATO

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el señor Secretario General de la Gobernación, Don Daniel Alejandro LEON, D.N.I. N° 12.976.321, ad referendum de la señora Gobernadora, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra el señor Santiago Sabino ARANGUE, D.N.I. N° 8.512.515 en adelante EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato de Alquiler de Vehículo con Chofer, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata la movilidad consistente en un vehículo Automotor propiedad de EL CONTRATISTA cuyas características son: camioneta marca Volkswagen, modelo Gol Country, con capacidad para CUATRO (4) pasajeros, número de motor UNF300968, número de chasis 9BWDB05X75T029556, número de dominio EVZ 0994, a efectos que la misma sea prestada en el área de la Dirección de Intendencia y Servicios Auxiliares, Secretaría General, para cubrir servicios urbanos, interurbanos o larga distancia según corresponda.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá tener la movilidad en perfecto estado de conservación y condiciones mecánicas, carrocería y aspecto general, poniéndolo a disposición de LA PROVINCIA durante ocho (8) horas diarias, entre las 08:00 hs. y las 24:00 hs. en días laborables y un sistema de guardias pasivas de CUATRO (4) horas diarias en horas no laborables y de OCHO (8) horas diarias en días sábados, domingos y feriados de acuerdo a lo que establezca la Dirección de Intendencia y Servicios Auxiliares.

TERCERA: EL CONTRATISTA deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas temporales y funcionales que determine LA PROVINCIA.

CUARTA: La vigencia del presente contrato se establece por el término de nueve (9) meses, desde el 01 de abril del 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, siempre y cuando persistan las necesidades de servicio que motivarán la presente contratación. Las partes de común acuerdo, podrán prorrogar el mismo, por un plazo no mayor de un (1) año, debiendo acordarse tal decisión, con una antelación de treinta (30) días de la finalización del mismo, si las necesidades del servicio así lo requieren.

QUINTA: La autoridad de aplicación del presente contrato, será la Dirección de Intendencia y Servicios Auxiliares, Secretaría General, quien llevará a cabo el control de las prestaciones y de fiscalizar si la ejecución del contrato se ajusta a lo pactado en las cláusulas que lo componen.

SEXTA: Son exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA la conservación, mantenimiento de la unidad en todas sus partes, la adquisición de repuestos, autopartes, combustible, carburantes, lubricantes necesarios para su normal funcionamiento.

SEPTIMA: En caso de tener que trasladarse a más de SESENTA (60) Km. de su lugar de origen y hasta CIENTO VEINTE (120) Km., se le proveerá el combustible necesario de conforme lo establezca la Subsecretaría General y de Servicios de la Secretaría General y se le abonará un monto en concepto de gastos consistente en la suma de PESOS CIEN (\$) 100,00; en caso de trasladarse a más de CIENTO VEINTE (120) Km., se abonará la suma de PESOS CIENTO VEITICINCO (\$) 125,00). Cuando existan circunstancias fundadas en razones de servicios por las que EL CONTRATISTA deba permanecer por más de veinticuatro (24) horas fuera de su lugar de origen, se abonará dicho adicional por cada día de exceso.

OCTAVA: EL CONTRATISTA tendrá la obligación de reunir todos los requisitos que establezca la Dirección Provincial de Transporte u organismo Provincial de Transporte competente para su habilitación de conformidad con la Resolución MGT y J N° 226/03, debiendo acreditar dicha circunstancia ante LA PROVINCIA en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de ratificado el presente. Con relación al seguro se ajustará a lo que la mencionada Dirección y las leyes determinen, dejando expresa constancia que LA PROVINCIA no se hará responsable por los daños y accidentes propios o a terceros. Asimismo, tendrá la obligación de reunir todos los requisitos que establezca la Dirección Municipal de Tránsito en lo que resulte de su competencia. El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente, darán derecho a LA PROVINCIA a rescindir el

[Handwritten signature]
Stella Maris LATORRE
Directora de Intendencia
y Servicios Auxiliares
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



presente contrato sin necesidad de interpelación previa y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamos o indemnización alguna.

NOVENA. Toda multa, sanción y/o penalidad que recaiga sobre EL CONTRATISTA su vehículo o sus reemplazantes, como así también la violación de normas de tránsito nacional, provincial o municipal, estará a cargo exclusivamente de EL CONTRATISTA.

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a la prestación normal de los servicios de movilidad. En caso de desperfectos mecánicos o de fuerza mayor debidamente justificados a juicio de LA PROVINCIA, EL CONTRATISTA deberá proveer a su cargo, mientras dure la reparación otra unidad similar a aquella, la que podrá ser conducida por él mismo o la persona que indique, previa conformidad de LA PROVINCIA, comunicando por escrito los datos del chofer suplente y de la unidad, con la documentación pertinente consignando el periodo de duración de la reparación. Tanto la unidad como el chofer reemplazante deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos en el presente para EL CONTRATISTA y su vehículo. Ante el incumplimiento de la prestación del vehículo contratado, le serán descontados los días en la factura inmediata posterior.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA deberá mantener durante la prestación del servicio una adecuada y pulcra vestimenta. El vehículo deberá encontrarse perfectamente limpio exterior e interiormente. No podrá utilizar en la unidad cubiertas reparadas, debiendo tener extinguidor, balizas reglamentarias, cadenas para hielo o cubiertas con clavo en óptimo estado, barra de remolque y botiquín de primeros auxilios. LA PROVINCIA se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA el cambio inmediato de aquellas partes y/o elementos mecánicos de la unidad que a juicio de aquella no se encuentran en adecuadas condiciones.

DECIMA SEGUNDA: La unidad deberá ser conducida por EL CONTRATISTA, quien podrá designar un conductor suplente que deberá estar asegurado y contar con los requisitos exigidos para EL CONTRATISTA. Dicho conductor debe ser autorizado previamente por LA PROVINCIA.

DECIMA TERCERA: Las partes establecen el monto del presente contrato en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 4.480,00), que serán liquidados mensualmente entre los días 1º y 10 de cada mes inmediato posterior a aquel en que la prestación haya sido cumplida, previa presentación de la factura correspondiente. Toda obligación en conceptos tributarios, aportes previsionales y/o sociales que surjan o graven su actividad, correrá por exclusiva cuenta de EL CONTRATISTA.

DECIMA CUARTA: En compensación por las guardias establecidas en la cláusula segunda se establece que EL CONTRATISTA gozará de un día y medio (1 ½) de franco, los días sábados, y dos (2) días de franco, los días domingos y feriados. Dichos francos podrán gozarse en forma continua o discontinua en el año calendario, previa autorización por escrito de LA PROVINCIA.

DECIMA QUINTA: Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA dentro del horario de prestación de servicios activos o pasivos, la realización de trabajos y/o transporte de cosas o personas no ordenados por LA PROVINCIA.

DECIMA SEXTA: Si EL CONTRATISTA no diera cumplimiento al horario y demás condiciones operativas de servicio establecidas por LA PROVINCIA en el presente contrato, le será descontado el día de la factura inmediata posterior. En caso de cinco (5) incumplimientos injustificados LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación previa y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna.

DECIMA SEPTIMA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente por parte de EL CONTRATISTA otorga a LA PROVINCIA el derecho a rescindir el contrato sin necesidad de previa notificación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

Stella Maris LATORRE
Directora de Intendencia
y Servicios Auxiliares
Secretaría General

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 31 MAR. 2008
BAJO N° 12900

[Signature]
SECRETARÍA LEGAL Y TIENDAS

DECIMA OCTAVA: Queda establecido que ambas partes podrán rescindir el presente Contrato de Alquiler de Vehículo con Chofer, debiendo comunicarlo con una antelación de sesenta (60) días corridos

DECIMA NOVENA: El presente contrato no genera relación de empleo alguna entre LA PROVINCIA y EL CONTRATISTA.

VIGECIMA: EL CONTRATISTA sin perjuicio de las demás obligaciones deberá:

1.- Poseer en su vehículo un equipo de comunicaciones habilitado por la CNC o teléfono celular, mediante el cual esté comunicado con la Dirección de Intendencia y Servicios Auxiliares.

2.- Realizar el traslado de documentación en general que se le asigne.

3.- Hacer entrega en forma personal y en mano de toda documentación administrativa que así se disponga.

4.- En los servicios que se le comisionen, deberá mantenerse en espera en el lugar, hasta tanto la persona a cargo del servicio disponga la finalización del mismo, o el operador disponga otro destino.

5.- En época invernal, con hielo o nieve, transitará por las calles de fácil acceso de manera de resguardar a los pasajeros y a la unidad.

6.- El ascenso y descenso de pasajeros será por cuenta propia y a orden de los celadores, en todos los casos las puertas serán abiertas y cerradas por quien deba utilizarlas.

7.- La capacidad máxima a transportar será de acuerdo a la cantidad de asientos que posea la unidad descontando el del chofer.

8.- Dentro del vehículo no se podrá comer, fumar ni realizar actividades que atenten contra las buenas costumbres.

9.- En el vehículo no se transportarán heridos o traumatizados. En ese caso, por intermedio de los medios de comunicación solicitarán a la Dirección la asistencia de algún Centro Asistencial de Salud.

VIGESIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios: LA PROVINCIA en San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia y EL CONTRATISTA en la calle Acigami N° 1950 de la ciudad de Ushuaia donde serán válidas todas las notificaciones que se surgen con relación al presente.

VIGECIMA SEGUNDA: Para cualquier divergencia que se pudiera suscitar en la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales ordinarios de la Provincia con asiento en la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 31 días del mes de marzo del año 2008.-

[Signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]

[Signature]

ES COPIA FIEL

Stella Maris LATORRE
Directora de Intendencia
y Servicios Auxiliares
Secretaría General